

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre veinticinco (25) de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente asunto, el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor venció en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONDRAJON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1975

Radicación: 19001-31-10-002-2022 -00372-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Alba Leonor López
T/Acto Jdco: Gricelda López Ortiz

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por auto calendado el once (11) de octubre del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, instaurado por la señora ALBA LEONOR LOPEZ a través de apoderada judicial, y en favor de la señora GRICELDA LOPEZ ORTIZ por observar algunos defectos formales que ella contenía y precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90² del C.G del P, y rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado de manera virtual.

¹ El que transcurrió entre los días 13 al 20 de octubre del año en curso.

² 1 Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica
por estado No.189 del día
26/10/2022

Ma. Del SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25f7b7ed23bc2d6c837081556d3f449468e2db847fbf2cd3288caa864b21443**

Documento generado en 25/10/2022 09:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>